

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

DEROGAR LA IMPOSIBILIDAD DE LA LIBRE ELECCIÓN DE OBRA SOCIAL

Artículo 1: Deróguese el Decreto N°. 438/2021 sobre OBRAS SOCIALES.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Las obras sociales son agentes del seguro de salud. Tienen que cubrir el Programa Médico Obligatorio con los medicamentos necesarios. Pueden dar otras prestaciones sociales.

Deben estar afiliados:

Los trabajadores en relación de dependencia.

El grupo familiar primario de los trabajadores en relación de dependencia.

Las personas que conviven con el trabajador en relación de dependencia y reciben trato familiar.

Los jubilados y pensionados.

El grupo familiar primario de los jubilados y pensionados.

Las personas que conviven con jubilados y pensionados y reciben trato familiar.

Los beneficiarios de pensiones no contributivas.

El grupo familiar primario de los beneficiarios de pensiones no contributivas.

Las personas que conviven con el beneficiario de la pensión y reciben trato familiar.

“Las obras sociales son “organizaciones de la seguridad social, financiadas mediante el aporte y la contribución obligatorios, de trabajadores y empleadores – respectivamente–, sujetas a contralor estatal e integradas al Sistema Nacional del Seguro de Salud, cuyos fines son la prestación de servicios de salud y sociales a los beneficiarios, los que tienen la opción de elegir afiliarse a la Entidad que le ha de prestar esos servicios”. (Garay, E. “Obras Sociales”. Salud.gob.ar)

Las siguientes normas: Ley 23.660 Ley Nacional de Obras Sociales, Art. 8 inc. a., Decreto 504/1998 Opción de cambio de obra social, Art. 1. y Decreto 9/1993 Libre elección de obra social, Art. 1; determinar la libre elección de la obra social.

Así también, el trabajador en relación de dependencia puede cambiar de obra social desde el momento en que empieza a trabajar, conforme el Decreto 504/1998 Opción de cambio de obra social, Art. 13. También si se cobra una prestación no contributiva nacional se puede cambiar de obra social: Ley 23.660 Ley Nacional de Obras Sociales, Art. 8 inc. c. Decreto 504/1998 Opción de cambio de obra social, Art. 1. y Decreto 9/1993 Libre elección de obra social, Art. 1.

Sumado a ello, los jubilados o pensionados de la Nación o de CABA, pueden elegir entre el INSSJP (Instituto Nacional de Servicios Sociales

para Jubilados y Pensionados) o las obras sociales que estén inscriptas en el Registro para la atención de jubilados y pensionados.

"El Gobierno nacional limitó hoy por Decreto el traspaso de los afiliados entre distintas obras sociales y estableció medidas para transparentar la gestión de servicios que brindan estas prestadoras gestionadas por los sindicatos.

El Decreto 438/2021 firmado por el presidente Alberto Fernández; el jefe de Gabinete, Santiago Andrés Cafiero; y la ministra de Salud, Carla Vizzotti, modificó el Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998, que había sido firmado por el entonces presidente Carlos Menem. Fue la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner quien en diciembre de 2020 planteó la "necesidad de revisar el sistema de salud" con la idea de mejorar su funcionamiento, tomando como base lo aprendido en la pandemia. La de hoy parece ser la primera medida en ese sentido.

Ahora, la opción de cambio entre distintas obras sociales podrá ejercerse sólo una vez al año (de enero a diciembre) y se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la formalización de la solicitud." (La Voz. "Por decreto, el Gobierno limitó el traspaso de afiliados entre obras sociales" 7-7-21)

Con el Decreto N° 438/2021 se limita la libre elección de la obra social desde el comienzo de la relación laboral: ARTÍCULO 4°.- *Sustitúyese el artículo 13 del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“ARTÍCULO 13.- Los trabajadores y las trabajadoras que inicien una relación laboral deberán permanecer UN (1) año en la Obra Social correspondiente a la rama de su actividad antes de poder ejercer el derecho de opción de cambio”.

En la actualidad, el 50% de la población recibe atención para su salud en el sistema público (hospitales); el 28% está afiliado a obras sociales; y el 22% cuenta con la cobertura de una empresa de medicina prepaga. El Gobierno tiene la intención de que el Ministerio de Salud recupere la rectoría total de todo el sistema con un mayor control sobre los recursos del sistema público, de las obras sociales y de las prepagas.

El presente proyecto fue oportunamente presentado con mi firma el 07/07/2021 bajo el expediente 2963-D-2021. Lo ponemos nuevamente para su consideración.

Para evitar el avasallamiento de libertades y derechos adquiridos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional